

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de octubre de esta anualidad, el oficio número 554/2016, suscrito por el M. V. Z. Vicente Andrade Andrade, secretario del ayuntamiento de Lagunillas, S. L. P., mediante el que envía para aprobación la propuesta de valores de suelo urbano y tablas de valores unitarios de suelo rustico, urbano y de construcción para el ejercicio fiscal 2017.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

**SEGUNDA.** Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, los ayuntamiento deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rustico, urbano y construcción, **así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.**

**TERCERA.** Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, son competentes para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rustico, urbano y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

**CUARTA.** Que en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., aprobó el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo rustico, urbano y construcción para el ejercicio fiscal 2017.

**QUINTA.** Que al oficio número 544/2016, suscrito por el secretario del ayuntamiento de Lagunillas S. L. P., se adjuntó la siguiente documentación:

1. Acta de sesión ordinaria de sesión ordinaria de cabildo, celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis.
2. Propuesta de valores unitarios de suelo.
3. Propuesta de valores unitarios de suelo rústico.
4. Propuesta de valores de construcción.

**SEXTA.** Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción propuesta por el ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P. para el período 2017, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

**SÉPTIMA.** Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene su único sector en que se integra su zonificación catastral. Valores que se fijan entre un valor máximo y un mínimo.

Al análisis de la propuesta planteada se concluye que se plantea un incremento del 8%, respecto de los aplicables en este año. Los alcances de la propuesta para el ejercicio fiscal 2017, se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

**MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, S.L.P**  
**Valores Unitarios de Suelo Urbano**  
**2017**

**MUNICIPIO**            19 LAGUNILLAS  
**LOCALIDAD**        01 LAGUNILLAS

Toda la cabecera municipal 2017	Lo que incrementa a las localidades en un 370%
---------------------------------	--

**SECTOR 01**

	<b>2016</b>	<b>PROPUESTA</b>	<b>INCREMENTO</b>
Valor Máximo	\$ 66.00	\$ 71.00	8%
Valor Mínimo	\$ 12.00	\$ 13.00	8%

**MUNICIPIO**            19 LAGUNILLAS  
**LOCALIDAD**        02 LAGUNILLAS

Todas las localidades \$15.00 Ejercicio 2016	Se suprime para el ejercicio 2017
--	-----------------------------------

**OCTAVA.** Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se plantean diecinueve tipos de suelo rústico, con un incremento del 8%. Y para mayor ilustración los alcances se atienden en el siguiente cuadro comparativo:

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO**  
**MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, S.L.P.**  
**2017**

NUM	NO. MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA. 2016	VALOR/HA. 2017	INCREMENTO
1	19	1	111	Cultivo anual gravedad	\$ 6,000.00	\$6,480.00	8%

2	19	1	112	Agricultura bajo riego por bombeo	\$ 7,500.00	\$8,100.00	8%
3	19	1	113	Cultivo semip. En cultivo	\$ 4,500.00	\$4,860.00	8%
4	19	1	115	Cultivo semip. En decadencia	\$ 4,000.00	\$4,320.00	8%
5	19	1	116	Fruticultura en cultivo	\$ 7,500.00	\$8,100.00	8%
6	19	1	117	Cultivo semip. En explotación	\$ 6,000.00	\$6,480.00	8%
7	19	1	118	Fruticultura en decadencia	\$ 3,750.00	\$4,050.00	8%
8	19	1	121	Temporal húmedo cultivo anual	\$ 3,000.00	\$3,240.00	8%
9	19	1	122	Cultivo semip. En cultivo	\$ 3,250.00	\$3,510.00	8%
10	19	1	124	Agricultura general en gral	\$ 3,000.00	\$3,240.00	8%
11	19	1	125	Fruticultura en cultivo	\$ 5,000.00	\$5,400.00	8%
12	19	1	126	Fruticultura en explotación	\$ 5,000.00	\$5,400.00	8%
13	19	1	130	Agostadero	\$ 2,750.00	\$2,970.00	8%
14	19	1	131	Agostadero 2-4 has. P.U.A.	\$ 2,750.00	\$2,970.00	8%
15	19	1	132	Agostadero 4-8 has. P.U.A.	\$ 2,650.00	\$2,862.00	8%
16	19	1	133	Agostadero 8-16 has. P.U.A.	\$ 2,500.00	\$2,700.00	8%
17	19	1	134	Agostadero 16-32 has. P.U.A.	\$ 2,250.00	\$2,430.00	8%
18	19	1	135	Agostadero 32-64 has. P.U.A.	\$ 2,000.00	\$2,160.00	8%
19	19	1	136	Agostadero Cerril	\$ 1,000.00	\$1080.00	8%
20	19	1	310	Forestal no comercial	\$ 2,000.00	\$2,160.00	8%
21	19	1	321	Forestal en explotación	\$ 5,000.00	\$5,400.00	8%
22	19	1	322	Forestal en decadencia	\$ 3,000.00	\$3,240.00	8%

**NOVENA.** Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Lagunillas, S. L. P., se establecen en veintiocho formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO LAGUNILLAS, S.L.P.  
2017**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M <sup>2</sup> 2016	VALOR POR M <sup>2</sup> 2017	INCREMENTO
------	-----	---------	---------------	----------------------------------	----------------------------------	------------

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 450.00	\$486.00	8%
----------	-----------------------------	-------------------------------	---	-----------	----------	----

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 600.00	\$648.00	8%
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 870.00	\$940.00	8%
		NAVE LIGERA	4	\$ 1,200.00	\$1,296.00	8%
		NAVE PESADA	5	\$ 2,350.00	\$2,538.00	8%
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,600.00	\$1,728.00	8%
		ESPECIAL	7	\$ 2,400.00	\$2,592.00	8%

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	8	\$ 1,300.00	\$1,404.00	8%
			9	\$ 1,450.00	\$1,566.00	8%
		MEDIO	10	\$ 1,650.00	\$1,782.00	8%
			11	\$ 1,950.00	\$2,106.00	8%
		BUENO	12	\$ 2,700.00	\$2,916.00	8%
			13	\$ 3,500.00	\$3,780.00	8%
SUPERIOR	14	\$ 4,860.00	\$5,249.00	8%		

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00	\$1,998.00	8%
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00	\$2,268.00	8%
		MEDIO	17	\$ 2,700.00	\$2,916.00	8%
		BUENO	18	\$ 3,800.00	\$4,104.00	8%
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00	\$4,698.00	8%
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00	\$6,480.00	8%
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00	\$10,800.00	8%

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 2,100.00	\$2,268.00	8%
		MEDIO	23	\$ 2,700.00	\$2,916.00	8%
		BUENO	24	\$ 4,320.00	\$4,666.00	8%

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 2,400.00	\$2,592.00	8%
		MEDIO	26	\$ 3,800.00	\$4,104.00	8%
		BUENO	27	\$ 4,320.00	\$4,666.00	8%
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00	\$6,426.00	8%

**DÉCIMA PRIMERA.** Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

**“Artículo Quinto.-** Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad”.

(Énfasis añadido)

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

**“ARTÍCULO 78.** *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

*I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*

**II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;**

**III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año. los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.**

*En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.*

*Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;*

*IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*

*V. Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*

*VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*

*VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*

*VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y*

*IX. Las demás que le determine esta Ley.*

*En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento”.*

(Énfasis añadido)

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

**“ARTÍCULO 86.** Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado”.

**“ARTÍCULO 87.** La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:

*I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*

*II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*

*III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*

*IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*

*V. Índice socioeconómico de los habitantes, y*

*VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

*Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.*

**“ARTÍCULO 88.** Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

*I. Uso de la construcción;*

*II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*

*III. Costo de la mano de obra empleada”.*

**“ARTÍCULO 89.** Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.

**“ARTÍCULO 92.** Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.

**“ARTÍCULO 93.** El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

*I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y*

*II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

*El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.*

Al análisis de la propuesta presentada por el ayuntamiento de Lagunillas, S. L. P., en la que se propone un incremento del 8% en los valores unitarios de suelo urbano, rústico, y de construcción, se observa que en la documentación adjunta, es decir, el acta del Consejo Técnico Catastral, y en la de la sesión de cabildo que la válido, no se advierte que haya sustentos, técnicos, legales, sociales, y económicos, que aporten elementos para justificar el porqué del 8% de incremento; ni los elementos, estudios, o factores que se hayan considerado.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Al no cumplir con lo establecido en los artículos, 78, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y por no sustentar con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen los incrementos se desecha la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el ayuntamiento de Lagunillas, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Al ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2017, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil diecisiete, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** Se obliga al ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2017 de esa demarcación.

**D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

**DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO  
PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ  
VICEPRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES  
SECRETARIO**

\_\_\_\_\_

**DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO  
VOCAL**

\_\_\_\_\_

**DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA  
VOCAL**

\_\_\_\_\_

**DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ  
VOCAL**

\_\_\_\_\_

**DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO  
VOCAL**

\_\_\_\_\_

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

**DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA  
PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA**

\_\_\_\_\_



**VICEPRESIDENTE**

**DIP. JESÚS CARDONA MIRELES  
SECRETARIO**

\_\_\_\_\_

**DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ  
VOCAL**

\_\_\_\_\_

**DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN  
VOCAL**

\_\_\_\_\_

**DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA  
VOCAL**

\_\_\_\_\_

**LAGUNILLAS, S.L.P.  
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO  
2017**

**MUNICIPIO 19 LAGUNILLAS  
LOCALIDAD 01 LAGUNILLAS**

**SECTOR 01**

Valor Máximo \$ **66.00**

Valor Mínimo \$ **12.00**

**MUNICIPIO 19 LAGUNILLAS  
LOCALIDAD 02 LAGUNILLAS**

Todas las localidades \$15.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO  
MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, S.L.P.  
2017**

NUM	NO. MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	19	1	111	Cultivo anual gravedad	\$ 6,000.00

2	19	1	112	Agricultura bajo riego por bombeo	\$ 7,500.00
3	19	1	113	Cultivo semip. En cultivo	\$ 4,500.00
4	19	1	115	Cultivo semip. En decadencia	\$ 4,000.00
5	19	1	116	Fruticultura en cultivo	\$ 7,500.00
6	19	1	117	Cultivo semip. En explotación	\$ 6,000.00
7	19	1	118	Fruticultura en decadencia	\$ 3,750.00
8	19	1	121	Temporal húmedo cultivo anual	\$ 3,000.00
9	19	1	122	Cultivo semip. En cultivo	\$ 3,250.00
10	19	1	124	Agricultura general en gral.	\$ 3,000.00
11	19	1	125	Fruticultura en cultivo	\$ 5,000.00
12	19	1	126	Fruticultura en explotación	\$ 5,000.00
13	19	1	130	Agostadero	\$ 2,750.00
14	19	1	131	Agostadero 2-4 has. P.U.A.	\$ 2,750.00
15	19	1	132	Agostadero 4-8 has. P.U.A.	\$ 2,650.00
16	19	1	133	Agostadero 8-16 has. P.U.A.	\$ 2,500.00
17	19	1	134	Agostadero 16-32 has. P.U.A.	\$ 2,250.00
18	19	1	135	Agostadero 32-64 has. P.U.A.	\$ 2,000.00
19	19	1	136	Agostadero Cerril	\$ 1,000.00
20	19	1	310	Forestal no comercial	\$ 2,000.00
21	19	1	321	Forestal en explotación	\$ 5,000.00
22	19	1	322	Forestal en decadencia	\$ 3,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO LAGUNILLAS, S.L.P.  
2017**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 450.00
----------	--------------------------	----------------------------	---	-----------

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	5	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	7	\$ 2,400.00

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	8	\$ 1,300.00
			9	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00

			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
		SUPERIOR	14	\$ 4,860.00

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00